

RESOLUCION No. 0044
DE 17 DE MAYO DE 2023

“Por medio de la cual se otorga autorización a la empresa CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria No. 900.531.210-3, Para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural en terreno privado, en el predio llamado “ROSA BLANCA” Ubicado en el Lote 3 jurisdicción del municipio de El Copey, Cesar.”

El Operario Calificado y Coordinador del GIT para la Gestión de Recursos Naturales, Ecosistemas Estratégicos y Áreas Protegidas de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR”, en ejercicio de sus funciones y de conformidad con lo dispuesto en la Resoluciones Nos. 0565 del 30 de junio de 2017 y 0012 del 18 de enero de 2022 emanadas de la Dirección General de esta entidad y

CONSIDERANDO

Que el señor JOSE ALEJANDRO DUQUE RAMIREZ con cedula de ciudadanía No. 79.651.403 de Bogotá D.C. actuando en calidad de apoderado de la empresa CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria No. 900.531.210-3, a través de oficio con Radicado interno No. 09668 de fecha 21 de octubre de 2022 solicito a Corpocesar autorización para realizar aprovechamiento forestal de árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural en terrenos de dominio privado, Finca “ROSA BLANCA” ubicada en zona rural de corregimiento de Valencia de Jesús jurisdicción del municipio de Valledupar, Cesar. La solicitud tiene por objeto realizar el aprovechamiento de nueve (09) arboles de diversas especies como Algarrobillo, Roble, Guácimo, Orejero, Camajon y Cañahuate.

Que en fecha 07 de diciembre de 2022, esta coordinación mediante oficio SGAGA-CGITGRN-118, requirió a la empresa CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria No. 900.531.210-3, para que dentro del termino establecido por la ley Artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, aportara la documentación complementaria para continuar con el trámite respectivo; y a través de Ventanilla Única de Tramites de Correspondencia Externa de Corpocesar con radicado No. 11416 de fecha 13 de diciembre de 2022, CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S., en respuesta a lo requerido por este despacho anexó el certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No. 190-123492 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, constatándose en la anotación No. 9 que la propiedad reposa a favor de la empresa en mención, escritura publica No. 84 del 14 de marzo de 2016, donde se celebra la compra del inmueble llamada ROSA BLANCA y escritura publica No. 1917 del 24 de junio de 2022, en la que se otorga poder general al señor JOSE ALEJANDRO DUQUE RAMIREZ.

Que por mandato del Numeral 9 del Artículo 31 de la ley 99 de 1993, compete a las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que mediante decreto 1532 de 2019, se modifica la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 y se sustituye la Sección 12 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015. En el acápite de definiciones se consagra así, la figura de **“Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural. Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo. forestal con fines comerciales”**. De igual manera se define así la figura de **“Árboles de sombrío. Son los árboles que acompañan, permanente o temporalmente, el desarrollo de cultivos agrícolas o de pastizales, brindándoles beneficios ambientales, tales como sombrío, prevención de plagas o enfermedades, evitar la erosión, suministro de abonos verdes, entre otros. Estos árboles pueden ser establecidos por el hombre o surgir por regeneración natural. Se ubican de manera dispersa o bajo un arreglo establecido dentro del sistema productivo”**.

Que a la luz de las disposiciones contenidas en el decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), los aprovechamientos forestales en terrenos de dominio público se adquieren mediante permiso. Los aprovechamientos forestales en terreno privado se adquieren mediante autorización. En el presente caso lo que debe obtenerse es una autorización.

Que este despacho mediante Auto No. 038 de fecha 15 de marzo de 2023 inició el trámite administrativo ambiental y ordenó la correspondiente diligencia de inspección. Como resultado de dicha actividad se rindió informe técnico cuyos apartes principales son del siguiente tenor:

Continuación Resolución No. 0044 de 17 de mayo de 2023 “Por medio de la cual se otorga autorización a la empresa CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria No. 900.531.210-3, Para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural en terreno privado, en el predio llamado “ROSA BLANCA” Ubicado en el Lote 3 jurisdicción del municipio de El Copey, Cesar.” _ _ _ _ _ 2

“ANTECEDENTES

El presente informe se origina ante la solicitud radicada el día 21 de octubre de 2022, con el No. 09668 en la ventanilla única de trámites de correspondencia externa de Corpocesar, por medio de la cual CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. solicita autorización para tala/poda de emergencia de dos (2) árboles ubicados en el predio Rosa blanca, Estación El Copey del poliducto pozos Colorados Ayacucho Galán.

En atención a la solicitud, mediante Auto No. 038 de 15 de marzo de 2023, emanado por la Coordinación GIT para la Gestión de Recursos Naturales, Ecosistemas Estratégicos y Áreas Protegidas de Corpocesar se ordena practicar diligencia de inspección técnica con el objeto de establecer la viabilidad de lo solicitado.

2.-SITUACIÓN ENCONTRADA

En cumplimiento a lo solicitado por la Coordinación GIT para la Gestión de Recursos Naturales, Ecosistemas Estratégicos y Áreas Protegidas de CORPOCESAR, los funcionarios Leydi Andrea Cortez Cárdenas / Profesional de apoyo y Nasires Llamas /Operario calificado, llegan al predio Rosa Blanca en vehículo no corporativo ubicado en las afueras del municipio de El Copey Cesar, en la coordenada geográfica -73.976875, 10.137450 (Datum: WGS84), el día 27 de marzo del año en curso; con el objetivo de realizar la inspección ocular a los individuos arbóreos de interés para el usuario. Es agrega que los ingenieros EDGAR ANDRÉS YARA CORTÉS y DIANA PAOLA BASTO HERRERA fueron las personas delegadas por parte de CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. para atender la visita técnica.

En el lugar se procede a revisar cada uno de los individuos arbóreos señalados por el usuario, a los cuales se les toma las debidas medidas dasométricas, georreferenciación, registro fotográfico y realiza una valoración fitosanitaria.

Durante el recorrido el usuario solicita la inclusión de 7 individuos arbóreos más dada la necesidad de eliminar los riegos producidos por la intercepción de ramas con cables aéreos energizados y la obstrucción en la construcción de la granja solar, proyecto ineludible para el sostenimiento energético interno de la empresa.

A continuación, se realiza la descripción de cada uno de los individuos arbóreos evaluados.

1. Roble (Tabebuia rosea), Coordenada Geográfica 10.137562 N, -73.977108 O (Datum WGS84).

El individuo cuenta con un Diámetro a la Altura del Pecho – DAP de 0,25 metros (m), altura total estimada de 8 m y volumen de biomasa de 0,28 metros cúbicos (m³); en general se encuentra con buen estado fitosanitario, se evidencia presencia de especies parásitas en su follaje, además sus ramas presentan contacto directo con cables aéreos energizados generando un riesgo para el personal que labora en la zona.

La especie T. rosea es nativa se encuentra en el Apéndice II del CITES y en categoría de Preocupación menor según la UICN.

2. Algarrobillito (Samanea saman), Coordenada Geográfica 10.137533 N, -73.976968 O (Datum WGS84).

El segundo individuo verificado pertenece a la especie Samanea saman, en estadio de fustal con un DAP de 0,47 m, altura total de 9 metros y volumen de biomasa de 1,01 m³. Según la observación realizada al individuo presenta infestación por isóptera (termita / comején). Sin embargo, dada la ubicación del espécimen presenta solapamiento en sus ramas con cables energizados provocando riesgos de descargas en el área de trabajo.

3. Guácimo (Guazuma ulmifolia) Coordenada Geográfica 10.137700 N, -73.977086 O (Datum WGS84).

El individuo de la especie Guazuma ulmifolia cuenta con un DAP de 0,26 m, altura total de 7 m y volumen de biomasa de 0,8 m³; se encuentra localizado en espacio de propiedad privada, con estado fitosanitario regular, ya que se observan ramas en descomposición e infestación por isóptera. Es necesario adicionar que, debido a la localización del individuo arbóreo, el dosel se traslapa con cables aéreos energizados provocando un riesgo para los trabajadores que circulan por la zona.

4. Orejero (Enterolobium cyclocarpum) Coordenada Geográfica 10.137661 N, -73.976932 O (Datum WGS84).

El espécimen evaluado presenta un diámetro a la altura del pecho (DAP) de 0,69 metros (m), altura total estimada de 12 m y volumen de biomasa de 3,1 metros cúbicos (m³). De la observación realizada se encuentra que el individuo presenta

Continuación Resolución No. 0044 de 17 de mayo de 2023 “Por medio de la cual se otorga autorización a la empresa CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria No. 900.531.210-3, Para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural en terreno privado, en el predio llamado “ROSA BLANCA” Ubicado en el Lote 3 jurisdicción del municipio de El Copey, Cesar.” _ _ _ _ _ 3

desprendimiento de corteza y en sectores necrótica, ramas secas e infestación de termitas por tanto su estado fitosanitario es regular. El individuo se encuentra en espacio de propiedad privada y se evidencia solapamiento del follaje con cables energizados, situación que genera riesgo de electrocución a los empleados que transitan el área. Según la UICN se encuentra con preocupación menor.

5. Orejero (*Enterolobium cyclocarpum*), Coordenada Geográfica 10.137167 N, -73.976717 O (Datum WGS84).

El individuo evaluado pertenece a la especie conocida comúnmente como orejero cuenta con un DAP de 0.67 m, altura total estimada de 15 m y volumen 3,7 m³; se encuentra localizado dentro del predio de propiedad privada y al momento de la visita se encuentra muerto en pie. Según la UICN se encuentra con preocupación menor.

6. Camajón (*Sterculia apetala*), Coordenada Geográfica 10°30'0.55"N, 73°16'13.95"O (Datum WGS84).

El individuo de la especie que comúnmente es conocido como camajón se encuentra localizado en espacio de propiedad privada con DAP de 0,33 m, con altura total de 9 m y volumen de biomasa de 0,522 m³. De la valoración visual se concluye que el individuo cuenta con buen estado fitosanitario. Sin embargo, dicho individuo se encuentra obstruyendo la construcción de la granja solar que la empresa actualmente se encuentra construyendo para suplir las necesidades energéticas internas.

7. Cañahuate (*Handroanthus chrysanthus*), Coordenada Geográfica 10.133881 N, -73.977306 O (Datum WGS84).

*Este individuo cuenta con un DAP de 0.14 m, altura total de 8 metros, volumen total de biomasa de 0,081 m³; según la inspección ocular se observa presencia de lianas y en general buen estado fitosanitario. La especie *H. chrysanthus* es una especie nativa y se encuentra en el Apéndice II del CITES y en categoría de Vulnerable (VU) según la UICN.*

Este individuo se encuentra localizado en el área de construcción e implementación de la granja solar, por tanto, se encuentra obstaculizando su construcción.

8. Cañahuate (*Handroanthus chrysanthus*), Coordenada Geográfica 10.133878 N, -73.977267 O (Datum WGS84).

*Este individuo cuenta con un DAP de 0.12 m, altura total de 8 m, volumen de biomasa de 0,057 m³ y estado fitosanitario bueno. El árbol se encuentra localizado dentro del área de construcción de la granja solar. La especie *H. chrysanthus* es una especie nativa y se encuentra en el Apéndice II del CITES y en categoría de Vulnerable (VU) según la UICN.*

9. Cañahuate (*Handroanthus chrysanthus*), Coordenada Geográfica 10.133904 N, -73.977248 O (Datum WGS84).

El árbol de la especie cañahuate cuenta con un DAP de 0,18 m, altura total estimada de 8 m, volumen total de biomasa calculado en 0,3 m³ y estado fitosanitario bueno. Dada su localización el individuo arbóreo obstruye la construcción de la granja solar que en al momento de la visita la empresa CENIT se encuentra implementando en aras de subsanar las necesidades internas de energía.

En la Figura 1 se puede apreciar la ubicación de cada uno de los individuos evaluados dentro del predio Rosa Blanca de propiedad de la empresa CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
CORPOCESAR-

Continuación Resolución No. 0044 de 17 de mayo de 2023 “Por medio de la cual se otorga autorización a la empresa CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria No. 900.531.210-3, Para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural en terreno privado, en el predio llamado “ROSA BLANCA” Ubicado en el Lote 3 jurisdicción del municipio de El Copey, Cesar.” _ _ _ _ _ 4

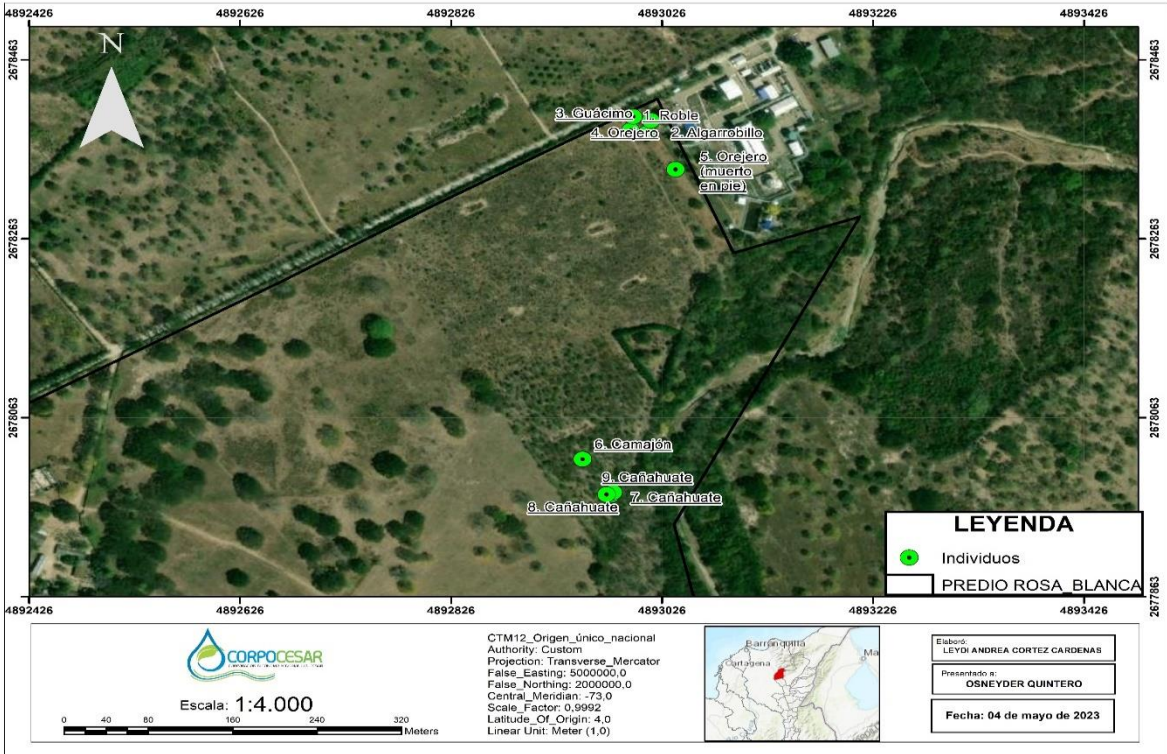


Figura 1. Localización de los individuos arbóreos de interés en la solicitud de aprovechamiento
Fuente: Corpocesar, 2023

EL INMUEBLE DONDE SE ENCUENTRAN ESTABLECIDOS LOS INDIVIDUOS ARBÓREOS EVALUADOS SE ENCUENTRA FUERA DEL PERIMETRO URBANO DEL MUNICIPIO DE EL COPEY CESAR (Ver Figura 2).

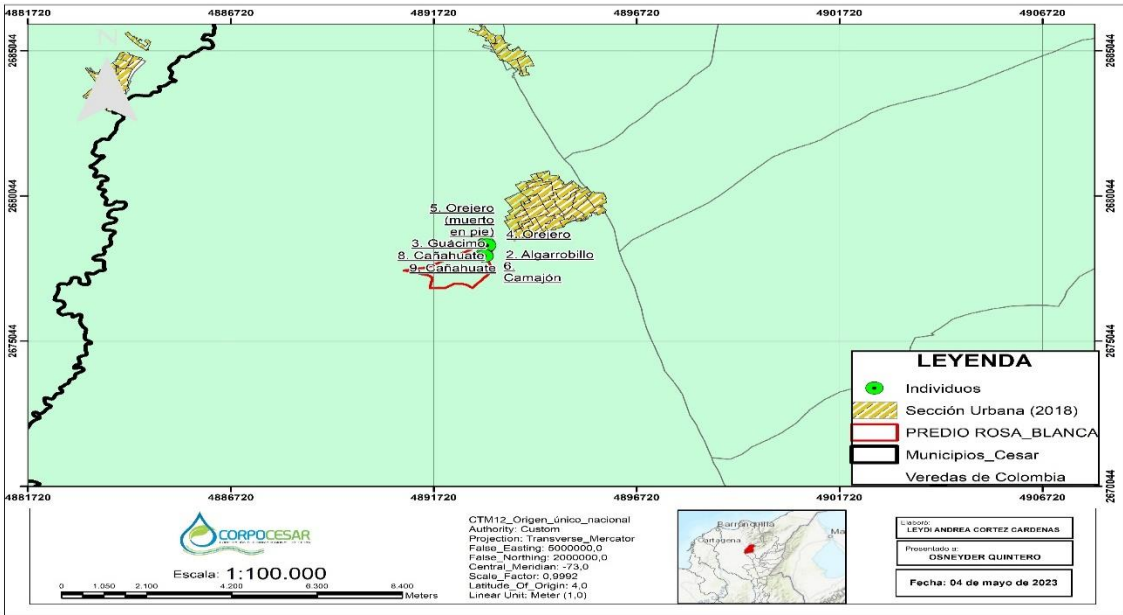


Figura 2. Verificación de la ubicación del predio Rosa Blanca en el municipio de El Copey, Cesar.

Los siguientes registros fotográficos muestran detalladamente la situación descrita en el sitio donde se realizará el aprovechamiento en mención:

Continuación Resolución No. 0044 de 17 de mayo de 2023 “Por medio de la cual se otorga autorización a la empresa CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria No. 900.531.210-3, Para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural en terreno privado, en el predio llamado “ROSA BLANCA” Ubicado en el Lote 3 jurisdicción del municipio de El Copey, Cesar.” _ _ _ _ _ 5



Figura 3. Vista, localización y verificación del estado fitosanitario de los individuos No. 1, 2 y 3
Fuente: Fotografías tomadas por el equipo evaluador CORPOCESAR, 2023



Figura 4. Vista, localización y verificación del estado fitosanitario de los individuos No. 4, 5 y 6
Fuente: Fotografías tomadas por el equipo evaluador CORPOCESAR, 2023

Continuación Resolución No. 0044 de 17 de mayo de 2023 “Por medio de la cual se otorga autorización a la empresa CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria No. 900.531.210-3, Para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural en terreno privado, en el predio llamado “ROSA BLANCA” Ubicado en el Lote 3 jurisdicción del municipio de El Copey, Cesar.” _ _ _ _ _ 6



Figura 5. Vista, localización y verificación del estado fitosanitario de los individuos No. 7, 8 y 9
Fuente: Fotografías tomadas por el equipo evaluador CORPOCESAR, 2023

En la tabla 1 se relaciona el total de individuos arbóreos censados y evaluados en la visita de inspección técnica, así mismo se enseñan los cálculos dasométricos efectuados.

Tabla 1. Resumen de los cálculos dasométricos realizados a los individuos arbóreos.

No.	Nombre Común	Nombre Científico	FAMILIA	CAP (cm)	DAP		No. fustes	Altura Total (m)	Altura comercial (m)	Factor de Forma	Volumen (m3)	Ubicación Espacio
					cm	m						
1	Roble	Tabebuia rosea	BIGNONIACEAE	79	25,15	0,25	1	8	2	0,7	0,278	PRIVADO
2	Algarrobillo	Samanea saman	FABACEAE	146,5	46,63	0,47	1	9	3		1,016	
3	Guácimo	Guazuma ulmifolia	MALVACEAE	83	26,42	0,26	3	7	2		0,806	
4	Orejero	Enterolobium cyclocarpum	FABACEAE	217	69,07	0,69	1	12	2		3,148	
5	Orejero	Enterolobium cyclocarpum	FABACEAE	211	67,16	0,67	1	15	-		3,720	
6	Camajón	Sterculia apetala	MALVACEAE	105	33,42	0,33	1	9	4		0,522	
7	Cañahuate	Handroanthus chrysanthus	BIGNONIACEAE	44	14,01	0,14	1	8	1		0,081	
8	Cañahuate	Handroanthus chrysanthus	BIGNONIACEAE	37	11,78	0,12	1	8	1		0,057	
9	Cañahuate	Handroanthus chrysanthus	BIGNONIACEAE	58	18,46	0,18	2	8	1		0,300	
Volumen Total de Biomasa Inspeccionado											9,9	

Fuente: CORPOCESAR, 2023

ASPECTO HISTÓRICO DE LOS ARBOLES A INTERVENIR:

Roble (Tabebuia rosea). Esta especie pertenece al género Tabebuia, término que proviene del nombre con el que se les conoce a las especies de este género en Brasil, el cual fue descrito por el naturalista portugués Bernardino Antonio Gomes en el año 1838. Gomes es reconocido por sus aportes al estudio de la botánica brasileña. El nombre específico, rosea, hace referencia a la coloración rosa de su floración, término propuesto por el botánico italiano Antonio Bertoloni, quien describió la especie en el año 1845. El roble es un árbol nativo de la región tropical de América. Crece en el bosque seco y húmedo tropical entre México y Ecuador, donde se distribuyen sus poblaciones. Tristemente la tala indiscriminada, la destrucción de su hábitat natural y la explotación maderera descontrolada, han llevado a que sus poblaciones se hayan reducido de manera preocupante en pocos años.

Continuación Resolución No. 0044 de 17 de mayo de 2023 “Por medio de la cual se otorga autorización a la empresa CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria No. 900.531.210-3, Para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural en terreno privado, en el predio llamado “ROSA BLANCA” Ubicado en el Lote 3 jurisdicción del municipio de El Copey, Cesar.” _ _ _ _ _ 7

Orejero (*Enterolobium cyclocarpum*). El nombre común de «árbol de guanacaste» es una denominación proveniente de dos palabras del idioma náhuatl: *quauh*, árbol y *nacastl*, oreja, refiriéndose a la forma de su fruto, que recuerda una oreja humana. Originaria de América tropical. Se extiende desde el oeste y sur de México a través de Centroamérica hasta el norte de Sudamérica (Venezuela y Brasil). Es una especie de la flora nativa que es atractivo para la fauna, principalmente para especies frugívoras y nectarívoras. Sus aportes ecosistémicos están adicionalmente, asociados a la regulación del microclima y como almacenamiento de carbono transformado en biomasa.

Algarrobbillo (*Samanea saman*). Es conocido también con los nombres de Campano, Alaa, Saman y Campano. Pérez Arbelaez (1996), lo describió como "Uno de los árboles más grandiosos y más útiles del trópico americano". El árbol es utilizado para sombrío de ganado; la madera es empleada para construcción y ebanistería. Además, es una especie ornamental, fijadora de nitrógeno y protectora del suelo. El árbol presenta un crecimiento juvenil rápido. Cinco meses después del trasplante su crecimiento longitudinal es alto (>125 cm) (Sebert, 1992).

Guácimo (*Guazuma ulmifolia*). El árbol de Guásimo (*Guazuma Ulmifolia*): es un árbol de mediano porte de la familia de las malváceas, nativo de América tropical. Los términos guásimo y guásima provienen de la voz taína *guasuma*. Es una especie heliófila y colonizadora por lo que es común encontrarla en terrenos yermos y cultivados, faldas de colinas y bosques secundarios de mediana elevación. Tiene múltiples usos medicinales y estéticos.

Camajón (*Sterculia apetala*). La madera se utiliza para la extracción de chapa, en la fabricación de canoas y en carpintería, además, sus semillas son comestibles y el tallo también se utiliza para empaques, palillos y espátulas de uso médico. Esta especie se puede encontrar en Centroamérica, el Caribe y el norte de Suramérica, en los bosques húmedos tropicales. Resiste inundaciones periódicas y sequías. Es de vida larga y caducifolio, el crecimiento inicial es precoz.

Cañahuate (*Handroanthus chrysanthus*). Es el árbol nacional de Venezuela. El nombre del epíteto se deriva de las palabras griegas *chryso* (dorado, amarillo) y *antho* (flor), de tal forma que el nombre científico significa: “con flores amarillas o doradas”. Nuevo nombre: en 2007, estudios sobre el género *Tabebuia* resultaron en la división de algunos miembros del género, incluyendo al roble amarillo, que pasó a pertenecer al nuevo género *Handroanthus*. Debido a esto, *Tabebuia chrysantha* pasó a ser *Handroanthus chrysanthus*. Los Cogui (Sierra Nevada) lo usan como planta medicinal para aliviar el dolor de pies y piernas, y también como energizante. Es una especie emblemática de la región caribe.

ASPECTO CULTURAL DE LOS ARBOLES A INTERVENIR: Son árboles comunes con mucha importancia, apetecidos por sus frutos y aporte a la regulación térmica.

Roble: Esta especie ha sido cultivada con fines ornamentales por la gran belleza estética de sus flores, su imponentia y su espectacular floración que en algunos casos cubre toda su copa.

Orejero: El orejero es un árbol frecuente en los paisajes ganaderos de las áreas secas y subhúmedas de baja elevación; ya que proporciona frutos nutritivos para los animales, forma madera de gran belleza y versatilidad demás, ofrece hábitat para aves, monos e iguanas y enriquece el suelo con nitrógeno y otros elementos.

Algarrobbillo: En la región Caribe, deliberadamente los ganaderos permiten su crecimiento en potreros, observándose una positiva interrelación con el pasto Guinea (*Panicum máximum*).

Guácimo: Es una especie de crecimiento rápido y en algunos casos es empleada por los ganaderos como especie forrajera para el ganado.

Camajón: La especie *S. apetala* está declarada como árbol nacional de Panamá. Las semillas tostadas contienen abundante grasa y almidón por lo que son comestibles, y al moleste se obtiene una bebida con sabor a maní.

Cañahuate: El árbol es conocido como araguaney en Venezuela, guayacán en Ecuador, Perú y Panamá, guayacán amarillo o cañahuate en Colombia, lapacho amarillo en Argentina y Paraguay, y tajibo en Bolivia. Uno de sus sinónimos "flor amarillo" es epónimo de una localidad ubicada en la ciudad de Valencia (Venezuela), estado Carabobo, Venezuela; dado que abundaban en dicho sector.

Continuación Resolución No. 0044 de 17 de mayo de 2023 “Por medio de la cual se otorga autorización a la empresa CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria No. 900.531.210-3, Para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural en terreno privado, en el predio llamado “ROSA BLANCA” Ubicado en el Lote 3 jurisdicción del municipio de El Copey, Cesar.” _ _ _ _ _ 8

ASPECTO PAISAJÍSTICO DE LOS ARBOLES A INTERVENIR:

Las especies evaluadas en el presente informe aportan al embellecimiento del paisaje y hacen parte de la composición florística del bosque seco tropical, sin embargo, los individuos censados y analizados se encuentran generando riesgo eléctrico y obstruyendo la construcción de la planta de energía solar localizada en la estación del municipio de El Copey, Cesar.

3.- CONCEPTO CON RESPECTO A LA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS.

Durante la inspección técnica realizada en el predio Rosa blanca de propiedad de la empresa CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. localizado en el sector veredal No. 4 del municipio del Copey Cesar, se evaluaron nueve (9) individuos arbóreos de las especies de Roble (*Tabebuia rosea*) (1), Algarrobillo (*Samanea saman*) (1), Guácimo (*Guazuma ulmifolia*) (1), Orejero (*Enterolobium cyclocarpum*) (2), Camajón (*Sterculia apetala*) (1) y Cañahuate (*Handroanthus chrysanthus*) (3).

Es pertinente aclarar que como servidores públicos de la Corporación Autónoma Regional del Cesar CORPOCESAR debemos regirnos por las leyes y decretos reglamentarios por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS; Que de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 2.2.1.1.9.3 y 2.2.1.1.9.4 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), los cuales facultan a las Corporaciones Autónomas Regionales a autorizar la Tala o Poda de los Árboles aislados localizados, que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, siempre y cuando se cumpla con la previa solicitud ante la Corporación respectiva, para lo cual la Autoridad Ambiental emitirá concepto técnico, podrá autorizar dichas actividades, verificada la necesidad de la tala para eliminar los riesgos existentes por los árboles anteriormente mencionados por daños en su fuste y sistema arbóreo, sin que constituya una afectación a la especie en los aspecto cultural, histórico y paisajístico; consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza a talar, en relación uno a dos.

Basados en los mencionados artículos del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible) y después de verificar, revisar y evaluar la información técnica levantada en la diligencia de campo se emite concepto técnico positivo para la erradicación de nueve (9) arboles de las especies de Roble (*Tabebuia rosea*) (1), Algarrobillo (*Samanea saman*) (1), Guácimo (*Guazuma ulmifolia*) (1), Orejero (*Enterolobium cyclocarpum*) (2), Camajón (*Sterculia apetala*) (1) y Cañahuate (*Handroanthus chrysanthus*) (3). En la Tabla 2 se relacionan los individuos autorizados y la acción a implementar.

Tabla 2. Relación de las acciones otorgadas a cada uno de los individuos arbóreos.

7	Nombre Común	Nombre Científico	FAMILIA	DAP (m)	Altura Total (m)	Volumen (m3)	Acciones autorizadas
1	Roble	Tabebuia rosea	BIGNONIACEAE	0,251	8	0,278	TALA
2	Algarrobillo	Samanea saman	FABACEAE	0,466	9	1,016	TALA
3	Guácimo	Guazuma ulmifolia	MALVACEAE	0,264	7	0,806	TALA
4	Orejero	Enterolobium cyclocarpum	FABACEAE	0,691	12	3,148	TALA
5	Orejero	Enterolobium cyclocarpum	FABACEAE	0,672	15	3,720	TALA
6	Camajón	Sterculia apetala	MALVACEAE	0,334	9	0,522	TALA
7	Cañahuate	Handroanthus chrysanthus	BIGNONIACEAE	0,140	8	0,081	TALA
8	Cañahuate	Handroanthus chrysanthus	BIGNONIACEAE	0,118	8	0,057	TALA
9	Cañahuate	Handroanthus chrysanthus	BIGNONIACEAE	0,185	8	0,300	TALA

Continuación Resolución No. 0044 de 17 de mayo de 2023 “Por medio de la cual se otorga autorización a la empresa CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria No. 900.531.210-3, Para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural en terreno privado, en el predio llamado “ROSA BLANCA” Ubicado en el Lote 3 jurisdicción del municipio de El Copey, Cesar.” _ _ _ _ _ 9

Fuente: CORPOCESAR, 2023

Los árboles se encuentran establecidos en espacio de propiedad privada predio Rosa Blanca de propiedad de empresa CENIT ubicado en zona rural del municipio de El Copey Cesar. En la Tabla 3 se establecen las coordenadas geográficas de los individuos arbóreos a intervenir, de igual forma en la Figura 1 se puede observar la localización cartográfica de los árboles en mención.

Tabla 3. Coordenadas geográficas de los individuos arbóreos a intervenir.

No.	Nombre Común	Nombre Científico	FAMILIA	Coordenadas geográficas (Datum WGS84)	
				X	Y
1	Roble	Tabebuia rosea	BIGNONIACEAE	-73,977108	10,137562
2	Algarrobillo	Samanea saman	FABACEAE	-73,976968	10,137533
3	Guácimo	Guazuma ulmifolia	MALVACEAE	-73,977086	10,1377
4	Orejero	Enterolobium cyclocarpum	FABACEAE	-73,976932	10,137661
5	Orejero	Enterolobium cyclocarpum	FABACEAE	-73,976717	10,137167
6	Camajón	Sterculia apetala	MALVACEAE	-73,977514	10,134237
7	Cañahuate	Handroanthus chrysanthus	BIGNONIACEAE	-73,977306	10,133881
8	Cañahuate	Handroanthus chrysanthus	BIGNONIACEAE	-73,977267	10,133878
9	Cañahuate	Handroanthus chrysanthus	BIGNONIACEAE	-73,977248	10,133904

Fuente: CORPOCESAR, 2023

4.- OBLIGACIONES

En el acto administrativo mediante el cual se autorice la intervención forestal, se sugiere imponer al autorizado las siguientes obligaciones:

- 4.1.-Comunicar el inicio y terminación de las actividades de Aprovechamiento forestal (Tala y poda) anexando un informe técnico donde se relacione las actividades realizadas soportadas con el respectivo registro fotográfico, certificaciones y constancias a que haya lugar.
- 4.2.- Intervenir única y exclusivamente los árboles aislados indicados en el presente concepto técnico en la Tabla 2.
- 4.3.- Adelantar la actividad con personas idóneas, con herramientas apropiadas y en buen estado y efectuar la adecuada disposición final de desechos.
- 4.4.- Responder por los daños que pueda ocasionar a terceros al momento de la intervención forestal de erradicación o poda a los árboles autorizados. La erradicación del árbol tiene un impacto ambiental negativo (climático y paisajístico) inmediato, por lo que, la medida de mitigación (reposición) debe ser de inmediata respuesta para compensar los efectos negativos del impacto que causará la actividad de erradicación.
- 4.5.- Realizar antes del aprovechamiento y en el frente de trabajo respectivo, la recolección de fauna silvestre indefensa o el ahuyentamiento de esta, reubicando los especímenes recolectados en aquellas áreas no intervenidas; con el fin de garantizar el bienestar de animales que usan los árboles de forma permanente (nidaciones) o como percha temporal (alimentación y caza). En caso de encontrar animales heridos o juveniles sin parentales deberá realizar la entrega en las instalaciones de Corpocesar para su cuido, tratamiento y reubicación.
- 4.6.- Abstenerse de comercializar los productos obtenidos del aprovechamiento forestal. Estos podrán utilizarse en actividades del proyecto o deben ser entregados a las comunidades de la zona de influencia del proyecto, organizaciones sociales, o el municipio, con destino a obras de interés social. Para tal fin, la empresa debe allegar en los informes de cumplimiento ambiental, la información de soporte respectiva.
- 4.7.- Abstenerse de realizar la quema del material vegetal resultante de las actividades de aprovechamiento forestal.

Continuación Resolución No. 0044 de 17 de mayo de 2023 “Por medio de la cual se otorga autorización a la empresa CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria No. 900.531.210-3, Para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural en terreno privado, en el predio llamado “ROSA BLANCA” Ubicado en el Lote 3 jurisdicción del municipio de El Copey, Cesar.” _ _ _ _ _ 10

4.8.- Los desperdicios producto del aprovechamiento deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado.

4.9.- Plantar dentro de los 45 días calendario siguientes a la ejecutoria de este proveído, dieciocho (18) árboles; los cuales deben tener al momento de la siembra un tamaño mínimo de dos (2 m) metros, un fuste principal recto y normal desarrollo, el tallo debe permanecer verticalmente de tal manera que no necesite tutor, el diámetro del cepellón de la bolsa debe guardar estrecha relación con el diámetro de la copa para su estabilidad, sistema radicular sin cuello de ganso, buen estado fitosanitario, ser plantados en zonas verdes o de importancia ambiental (Ribera de ríos o quebradas, cerros tutelares, humedales, etc.), circunscritas al área de influencia de la afectación.

4.10.- Establecer los árboles a reponer a una distancia adecuada y en los sitios seleccionados por el permisionario y concertados con Corpocesar. Las nuevas especies que remplazaran a las eliminadas deben ser recomendada para la arborización rural, se debe elegir una especie nativa teniendo en cuenta el espacio disponible, esta Corporación recomienda la implementación de especies como: Mamón Cotoprix (*Melicoccus Oliviformis*), Cañahuate (*Handroanthus chrysanthus*), Corazón fino (*Platymiscium pinnatum*), Carreto (*Aspidosperma polyneuron*), Roble (*Tabebuia Rosea*), Puy (*Handroanthus serratifolius*, *Handroanthus billbergii*, *Handroanthus impetiginosus*), Orejero (*Enterolobium cyclocarpum*), entre otras.

4.11.- Plantar los árboles a reponer en la misma área de influencia del predio Rosa blanca Lote 3, zona rural del municipio de El Copey; cuando el área sea insuficiente debido a la densidad de siembra, Corpocesar podrá recomendar otras áreas de siembra.

4.12.- Responder por el cuidado y mantenimiento de los árboles sembrados por un periodo no inferior a dos (2) años, de tal manera que se garantice la recuperación y buen desarrollo de estos. Árbol que se muera deberá ser reemplazado inmediatamente.

4.13.- Someterse a todo lo requerido para las actividades de control y seguimientos ambiental por parte de esta Corporación.

5.- CONCLUSIONES

5.1.- Se atendió solicitud de aprovechamiento forestal de árboles aislados localizados en el predio Rosa blanca zona rural del municipio de El Copey Cesar, presentada por la empresa CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. identificada con NIT No. 9005312103 de Bogotá D.C. – Colombia.

5.2.- En el recorrido de inspección y evaluación visual de los árboles solicitados, se verificó la necesidad de incluir en la solicitud de aprovechamiento siete (7) individuos arbóreos más, debido a las situaciones de riesgo eléctrico por solapamiento de las ramas con cables aéreos energizados y la obstrucción en la instalación de paneles solares que conformarán la granja solar la cual suplirá las necesidades energéticas internas; de esta manera se evalúan nueve (9) individuos arbóreos en total., de las especies Roble (*Tabebuia rosea*) (1), Algarrobito (*Samanea saman*) (1), Guácimo (*Guazuma ulmifolia*) (1), Orejero (*Enterolobium cyclocarpum*) (2), Camajón (*Sterculia apetala*) (1) y Cañahuate (*Handroanthus chrysanthus*) (3).

5.3.- Se apearán nueve (9) árboles de las especies Roble (*Tabebuia rosea*) (1), Algarrobito (*Samanea saman*) (1), Guácimo (*Guazuma ulmifolia*) (1), Orejero (*Enterolobium cyclocarpum*) (2), Camajón (*Sterculia apetala*) (1) y Cañahuate (*Handroanthus chrysanthus*) (3); dicha erradicación se debe realizar según las recomendaciones de CORPOCESAR. Los árboles se encuentran establecidos en espacio de propiedad privada, específicamente en el predio Rosa Blanca Lote No. 3, zona rural del municipio de El Copey Cesar, los árboles se encuentran georreferenciados en la Tabla 3.

5.5.- La reposición de los árboles a erradicar se hará en relación uno a dos, es decir plantar dos árboles por cada uno erradicado; en total serán dieciocho (18) árboles a reponer. Los cuales deben tener al momento de la siembra un tamaño mínimo de dos (2 m) metros un fuste principal recto y normal desarrollo, el tallo debe permanecer verticalmente de tal manera que no necesite tutor, el diámetro del cepellón de la bolsa debe guardar estrecha relación con el diámetro de la copa para su estabilidad, sistema radicular sin cuello de ganso, buen estado fitosanitario, ser plantados en zonas verdes o de importancia ambiental (Ribera de ríos o quebradas, cerros tutelares, humedales, etc.).

5.6.- Los árboles que reemplazarán a los aprovechados se establecerá a una distancia de seis metros (6 m) entre árboles para especies excurrentes, y de ocho (8 m) entre árboles, para especies decurrentes. Las nuevas especies que remplazaran a las eliminadas deben ser recomendadas para la arborización rural y se debe elegir especies nativas teniendo en cuenta el

Continuación Resolución No. 0044 de 17 de mayo de 2023 “Por medio de la cual se otorga autorización a la empresa CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria No. 900.531.210-3, Para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural en terreno privado, en el predio llamado “ROSA BLANCA” Ubicado en el Lote 3 jurisdicción del municipio de El Copey, Cesar.” _ _ _ _ _ 11

espacio disponible: Mamón Cotoprix (Melicoccus Oliviformis), Cañahuate (Handroanthus chrysanthus), Corazón fino (Platymiscium pinnatum), Carreto (Aspidosperma polyneuron), Roble (Tabebuia Rosea), Puy (Handroanthus serratifolius, Handroanthus billbergii, Handroanthus impetiginosus), Orejero (Enterolobium cyclocarpum), entre otras.entre otras especies nativas.

5.7.- Los árboles deben ser plantados en la misma área de influencia del área de intervención forestal tales como zonas verdes o de importancia ambiental (Ribera de ríos o quebradas, cerros tutelares, humedales, etc.), circunscritos al sector veredal No. 4 del municipio del Copey Cesar; por lo cual informarán a Corpocesar previamente, para revisar técnicamente el proceso de selección de los árboles en vivero, observar las dimensiones de los huecos (0,40 m x 0,40 m x 0,40) m, conformación del sustrato y estado fitosanitario de los árboles a sembrar.

6.- RECOMENDACIONES

6.1.- Para la tala de los árboles se debe tener en cuenta los elementos de protección personal (EPP) para todas las personas que intervengan en las actividades ambientales y la ergonomía necesaria para realizar la actividad forestal.

6.2.- Mantener todas las medidas de señalización, trabajo en altura y demás medidas de seguridad industrial pertinentes en el sitio de trabajo para efectuar las actividades de aprovechamiento forestal.

6.3.- Todas las actividades deben ser previamente coordinadas con el usuario quien solicita la tala de los árboles, además es el directamente responsable por la actividad de apeo y consecuencias imprevistas o no planeadas que pueden llevarse a cabo.

6.4.- El usuario deberá realizar el aprovechamiento bajo los principios de extracción de impacto reducido, teniendo en cuenta la orientación de la caída de los árboles, a fin de afectar lo menos posible los árboles aledaños no autorizados.

6.5.- No disponer desperdicios en las zonas verdes generados por el trabajo con la motosierra, como aceites o tarros que contengan combustibles o lubricantes durante la etapa del aprovechamiento forestal.

6.6.- Disponer el material vegetal resultante de las actividades del aprovechamiento forestal de tal manera que este no interfiera con el flujo natural de fuentes hídricas y drenajes naturales que crucen el área aledaña, ni en lugares que obstaculicen el tráfico vehicular y peatonal.

6.7.- Abstenerse de realizar la quema del material vegetal resultante de las actividades del aprovechamiento forestal en la zona; este material, por el contrario, deberá disponerlo en lugares adecuados y autorizados y en forma de pilas, luego de haber aprovechado la madera resultante, para lo cual utilizará el o los sistemas que considere más convenientes sin recurrir a la quema de este.

6.8.- Realizar la tala y aprovechamiento solamente de aquellos árboles relacionados y georreferenciados en la Tabla 2 y autorizados en el presente concepto técnico.”

Que mediante decreto No 1390 del 2 de agosto de 2018, se adiciona un Capítulo al Título 9, de la Parte 2, del Libro 2, del Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable en bosques naturales y se dictan otras disposiciones. Dicho capítulo tiene por objeto reglamentar la tasa compensatoria de que trata el artículo 42 de la Ley 99 de 1993, por el aprovechamiento forestal maderable en bosques naturales ubicados en terrenos de dominio público y privado.

Que esta Coordinación envió al señor alcalde Municipal de El Copey copia del Auto No. 038 de fecha 15 de marzo de 2023 de inicio de trámite para que fuese exhibido en un lugar visible de la Alcaldía, conforme a lo previsto en el artículo 2.2.1.1.7.11 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible).

Que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, “**las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos**”.

Continuación Resolución No. 0044 de 17 de mayo de 2023 “Por medio de la cual se otorga autorización a la empresa CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria No. 900.531.210-3, Para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural en terreno privado, en el predio llamado “ROSA BLANCA” Ubicado en el Lote 3 jurisdicción del municipio de El Copey, Cesar.” _ _ _ _ _ 12

Que mediante resolución No 0207 del 9 de mayo de 2022, parcialmente modificada por Acto Administrativo No 0238 del 23 de mayo del año en citas, se establecen directrices internas para las actividades de liquidación y cobro de los servicios de evaluación y/o seguimiento ambiental, en los procesos de solicitudes referentes al aprovechamiento de árboles aislados. En el artículo tercero de la resolución supra-dicha se preceptúa que, para las actividades de liquidación y cobro del servicio de seguimiento ambiental, se deberán aplicar las disposiciones contenidas en la resolución No 0374 del 10 de agosto de 2021 o aquella que la modifique, sustituya, derogue o adicione.

En razón y mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar autorización para efectuar aprovechamiento forestal de árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural en terreno privado, a CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria No. 900.531.210-3. La autorización aquí otorgada comprende la intervención forestal de nueve (09) árboles de diversas especies como Algarrobillo, Roble, Guácimo, Orejero, Camajon y Cañahuate descritos en el Tabla No. 2 del presente acto administrativo. para un volumen de nueve comas nueve (9,9 m3) metros cúbicos de madera, en el predio “ROSA BLANCA” Ubicado en el Lote 3 jurisdicción del municipio de El Copey, Cesar

ARTICULO SEGUNDO: La presente autorización se otorga por un término de seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución. En caso de requerirse prórroga esta deberá solicitarse antes del vencimiento del término de la autorización.

ARTÍCULO TERCERO: Imponer al a CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria No. 900.531.210-3 las siguientes obligaciones:

1. Cancelar la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal que liquide Corpocesar, conforme a las prescripciones del decreto No 1390 del 2 de agosto de 2018 o la norma que lo sustituya, modifique, adicione o derogue.
2. Solicitar y Cancelar el salvoconducto o salvoconductos que se requieran para movilizar el producto del aprovechamiento forestal.
3. Cancelar el servicio de seguimiento ambiental que liquide Corpocesar
4. Intervenir única y exclusivamente los arboles indicados en la tabla No. 2 del presente acto administrativo.
5. Tramitar ante las autoridades competentes, los permisos y autorizaciones que se requieran y que no sean de índole ambiental.
6. Adoptar las medidas de prevención necesarias para evitar daños sobre personas o bienes.
7. Conservar el predio con buena cobertura vegetal.
8. Someterse a las actividades de control y seguimiento ambiental que en cualquier momento ordene este despacho.
9. Comunicar el inicio y terminación de las actividades de intervención forestal autorizada mediante este acto administrativo, anexando un informe técnico donde se relacionen las actividades realizadas y soportadas con el respectivo registro fotográfico, certificaciones y constancias a que haya lugar.
10. Responder por los daños o perjuicios que llegue a ocasionar en desarrollo de su actividad.
11. Adelantar la actividad con personas idóneas, con herramientas apropiadas y en buen estado y efectuar la adecuada disposición final de desechos.
12. Planificar todas las medidas de seguridad vial a que haya lugar en el área de trabajo.
13. Plantar dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a la ejecutoria de este proveído, Dieciocho (18) árboles, de especies nativas, nativa o naturalizada, adecuada al sitio, como: Mamón Cotoprix (*Melicoccus Oliviformis*), Mango (*Mangifera indica*), Cañahuate (*Tabebuia Chrysantha*), Corazón fino (*Platymiscium pinnatum*), Carreto (*Aspidosperma polyneuron*), Roble (*Tabebuia Rosea*), Puy (*Tabebuia Serratifolia*), Olivo Santo (*Capparis odoratissima*), entre otras. con una altura no inferior a (2) metro.
14. Las demás obligaciones que apliquen según informe técnico.

ARTÍCULO CUARTO: Los productos que se obtengan de la autorización aquí contenida podrán comercializarse.

ARTICULO QUINTO: El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas en este acto administrativo o la pretermisión de normas ambientales originará las medidas preventivas o el régimen sancionatorio que la ley ambiental consagra.

Continuación Resolución No. 0044 de 17 de mayo de 2023 “Por medio de la cual se otorga autorización a la empresa CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria No. 900.531.210-3, Para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural en terreno privado, en el predio llamado “ROSA BLANCA” Ubicado en el Lote 3 jurisdicción del municipio de El Copey, Cesar.” _ _ _ _ _ 13

ARTICULO SEXTO: Comuníquese al señor alcalde del Municipio de El Copey y al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

ARTICULO SEPTIMO: Publíquese en el Boletín Oficial de CORPOCESAR.

ARTICULO OCTAVO: Notifíquese al Representante Legal de a CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria No. 900.531.210-3, y/o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO NOVENO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante este despacho, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar a los diecisiete (17) días del mes de mayo de 2023

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



OSNEYDER DE JESUS QUINTERO ESCORCIA
OPERARIO CALIFICADO
COORDINADOR DEL GIT PARA LA GESTION DE RECURSOS NATURALES,
ECOSISTEMAS ESTRATEGICOS Y AREAS PROTEGIDAS

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	PAOLA VALVERDE- ABOGADA PROFESIONAL DE APOYO	
Revisó	OSNEYDER DE JESUS QUINTERO ESCORCIA- OPERARIO CALIFICADO COORDINADOR PARA LA GESTION DE RECURSOS NATURALES, ECOSISTEMAS ESTRATEGICOS Y AREAS PROTEGIDAS	
Aprobó	OSNEYDER DE JESUS QUINTERO ESCORCIA- OPERARIO CALIFICADO COORDINADOR PARA LA GESTION DE RECURSOS NATURALES, ECOSISTEMAS ESTRATEGICOS Y AREAS PROTEGIDAS	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.		

Expediente: CG-RNEEAP No. 172-2022